

# COPIA

NÚMERO: (4830)

## CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONCRETOS CELULARES DEL PACÍFICO S.A. CONCREPACIFIC

CUANTÍA: USD \$ 800,00

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves cuatro de diciembre del año dos mil ocho, ante mí **Doctor SIMÓN ZAMBRANO VÍNCES**, Notario Público Cuarto del Cantón Manta, comparecen Edgar Rodrigo Meza Llerena, Mauricio Esteban Darquea Holguín, Ricardo Fernández de Córdova Carvajal y Mario Esteban Sánchez Darquea, por sus propios y personales derechos.

Los otorgantes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Manta, hábil y legalmente capaces para contratar y obligarse en

la calidad en que comparecen, a quienes de conocer y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de este instrumento, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es

el que sigue: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de constitución de una sociedad anónima, al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento

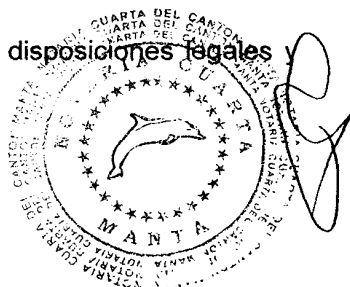
Edgar Rodrigo Meza Llerena, Mauricio Esteban Darquea Holguín, Ricardo Fernández de Córdova Carvajal y Mario Esteban Sánchez Darquea por sus propios y personales derechos. Los otorgantes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana,

domiciliados en la ciudad de Manta, quienes solicitan a usted elevar a escritura pública el texto de esta minuta en la que consta de manera expresa su voluntad de constituir en forma

simultánea en un solo acto al tenor de lo que faculta el Artículo ciento cuarenta y ocho de la Ley de Compañías en vigencia, la Compañía **CONCRETOS CELULARES DEL PACÍFICO**

S.A. **CONCREPACIFIC**, la misma que se regirá por las pertinentes disposiciones legales y

Dr. Simón Zambrano Vínces  
NOTARIO PÚBLICO CUARTO DE MANTA



por el contenido de los presentes estatutos.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- Estatutos de la Sociedad Anónima CONCRETOS CELULARES DEL PACÍFICO S.A. CONCREPACIFIC**

**CAPÍTULO PRIMERO.- Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **CONCRETOS CELULARES DEL PACÍFICO S.A. CONCREPACIFIC**, y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se registrará por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores en aquello que fuere aplicable, Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la Compañía, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales.- **Artículo Segundo.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía estará situado en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar del Ecuador y aún fuera del País, previa resolución de la Junta General.- **Artículo Tercero.- DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de cien años contados a partir de su fecha de inscripción en el registro correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General de Accionistas. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la totalidad del capital social de la empresa, en la forma y modo previstos por la Ley y por este contrato social, o por causas legales.- **Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: a. A la producción, distribución y comercialización de materiales e insumos para la construcción.- b. A la importación y exportación de maquinarias, vehículos, materiales e insumos afines a su objeto social.- c. Investigación y desarrollo de insumos y materiales para la construcción.- d. Construcción de obras de ingeniería civil, arquitectónicas, urbanísticas, hidráulicas, sanitarias y ambientales. e. Compra, venta y administración de bienes raíces. f. Podrá realizar toda clase de inversiones en el ámbito nacional o internacional permitidas por la Ley, aclarando que esto no significa que la Compañía se dedicará a actividades propias de aquellas que realizan las



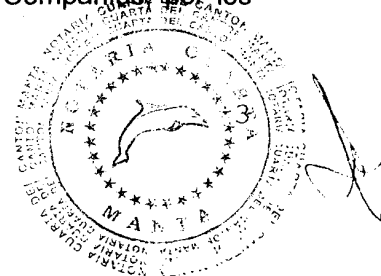
instituciones del sistema financiero.- g. Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas y/o jurídicas.- Para la ejecución del objeto social, la Sociedad puede realizar toda clase de actos civiles y mercantiles. **CAPÍTULO**

**SEGUNDO.- Artículo Quinto. DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$800,00), dividido en ochocientas (800) acciones de un dólar norteamericano cada una.- **Artículo**

**Sexto.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles. Las acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas desde el cero, cero uno (001). Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **Artículo Séptimo.- REFERENCIAS LEGALES.-** En lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efecto dentro de la Compañía y a terceros, la entrega de acciones en sustitución de aquellas perdidas o deterioradas, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los

Dr. Simón Zambrano Vínces  
Notario Público  
Cuarto de Manta

Dr. Simón Zambrano Vínces  
NOTARIO PÚBLICO CUARTO DE MANTA



reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Accionistas de la Compañía.- **CAPÍTULO**

**TERCERO. Artículo Octavo.- DE LOS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. Previa resolución en tal sentido de la Junta General, la Compañía podrá establecer la existencia de un Directorio que estará conformando o no por sus accionistas.-

**Artículo Noveno.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, está sujeta a la voluntad social e integrada por los Accionistas que de acuerdo con la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas. **Artículo Décimo.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y**

**EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año; y, la Junta General Extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente o Gerente General de la Compañía, o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los accionistas en la Compañía, y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de su domicilio, excepto cuando esté presente la totalidad de los tenedores o representantes de los tenedores de las acciones. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más

funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente

siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos

contemplados en la convocatoria de que se trate.- **Artículo Décimo Primero.- DEL**

**PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y

Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subroque, y a la

falta de ambos, por la persona que la Junta General de Accionistas designe como Presidente

ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo en

caso necesario designar un Secretario ad hoc en cada sesión.- **Artículo Décimo Segundo.-**

**ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.-** Las atribuciones y derechos de

la Junta General, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: **A)** Ejercer las

facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; **B)** Conocer y aprobar los

balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; **C)** Acordar

cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de

sus objetivos; **D)** Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que

establece la Ley para este efecto; **E)** Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o

disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión

y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; **F)** Nombrar

Presidente, Gerente General y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para

esta clase de ente jurídico; **G)** Autorizar al Presidente y Gerente General para que procedan a

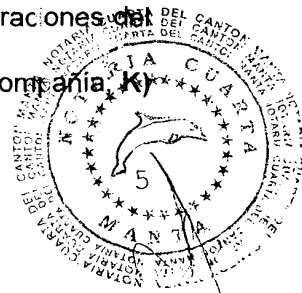
la concesión de poderes generales o a la designación de administradores o factores; **H)**

Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos; **I)**

Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; **J)** Señalar remuneraciones del

Gerente, Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía **K)**

Dr. Simón Zambrano Vincas  
NOTARIO PÚBLICO CUARTO DE MANTA



Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; L) En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.- **Artículo Décimo Tercero.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.- **Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO.**- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de

accionistas presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera.- **Artículo Décimo Quinto.- JUNTAS UNIVERSALES.-** De

acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legal y universalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los accionistas, debiendo suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- **Artículo Décimo Sexto.- LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las

Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles suscritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, las mismas, que deberán foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.- **CAPÍTULO CUARTO. Artículo Décimo Séptimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: **A)** Convocar y

dirigir las sesiones de Junta General; **B)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; **C)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; **D)** Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente; **E)** Firmar conjunta o separadamente con el Gerente General las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; **F)** Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General.- **Artículo Décimo Octavo.- REQUISITOS Y PERÍODO DEL PRESIDENTE.-** El

Dr. Simón Zambrano Vines  
NOTARIO PÚBLICO CUARTO DE MANTA



Presidente de la Compañía podrá o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Décimo Noveno.- DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta de Accionistas para un periodo de CINCO AÑOS, será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- **Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto en este estatuto social.- **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General: **A)** Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales, por las resoluciones adoptadas por la Junta General, y/o por las leyes de la República; **B)** Nombrar mandatarios generales y procuradores de la Compañía; **C)** Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; **D)** Dirigir las labores del personal de la empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; **E)** Ejercer la administración de la Compañía; **F)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **G)** Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; **H)** Realizar inversiones,



compra de materia prima, bienes muebles e inmuebles, automotores y toda clase de bienes destinados a las actividades propias de la empresa; contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles; I) Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de la Compañía; J) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; K) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; L) Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía, caso de haberlo, examine y analice la situación de la empresa; M) En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General será reemplazado por el Presidente con todas las facultades a él conferidas.- **Artículo Vigésimo Segundo.- DEL**

**DIRECTORIO.-** La Compañía podrá formar su correspondiente Directorio, el que, caso de haberlo, no estará conformado exclusivamente por los Accionistas de la Compañía y, únicamente, tendrá las funciones de realizar con su Gerente General la planificación de las actividades financieras, administrativas, operativas y comerciales de la empresa; autorizar al Gerente General a realizar los gastos necesarios tendiente a la consecución de los fines específicos de la Compañía; evaluar la gestión de la misma; y, en general, conocer de todos los asuntos principales y adoptar las resoluciones que correspondan en aras de alcanzar los mejores intereses de la Compañía. El Directorio estará dirigido por el Presidente de la Compañía, o Gerente General reemplazo por el Gerente General, quien designará la persona que deba cumplir la calidad de Secretario para cada sesión. Se reunirá cada vez que el Presidente, el Gerente General o por lo menos dos de los accionistas así lo soliciten, previa convocatoria por

Dr. Simón Zambrano Vincés  
NOTARIO PÚBLICO CUARTA DE MANTA



escrito a cada uno de los accionistas de la Compañía y con indicación de los puntos a tratarse en dicha reunión. Las decisiones que adopte el Directorio serán validas si son tomadas por más de la mitad de los concurrentes a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **CAPÍTULO QUINTO.- Artículo Vigésimo Tercero.- DEL COMISARIO.-** Sin perjuicio de que pueda designarse a un Consejo de Vigilancia, la Junta General de Accionistas nombrará para un período de UN AÑO a un Comisario Principal y un Suplente, nombramiento que podrá recaer o no entre los Accionistas de la Compañía. La persona designada como Comisario y que se halle en funciones emitirá anualmente un informe de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, la que lo aprobará o no, pudiendo esta Junta General solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas y financieras de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, en particular las siguientes: **A)** Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; **B)** Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual sobre el estado financiero de la Compañía; **C)** Examinar por lo menos cada trimestre los libros, los estados financieros, de caja, de cartera y demás documentación de la Compañía; **D)** Revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía; **E)** Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y presentar en ellas los informes, denuncias y más documentación pertinente relativa al desempeño de los administradores de la Compañía; **F)** En general, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos estatutos le confieren.- **CAPÍTULO SEXTO.- Artículo Vigésimo Quinto.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA y RESERVAS ESTATUTARIAS.-** A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades,

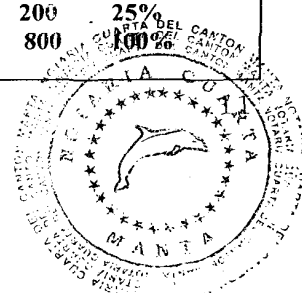
constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, cuando los hubieren, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Asimismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General podrá resolver sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de reservas estatutarias que los accionistas decidieran establecer.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- Artículo Vigésimo Sexto.-**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de Accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.- **CAPÍTULO OCTAVO.- Artículo**

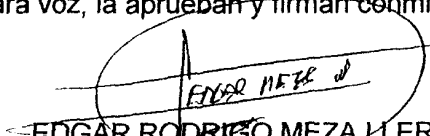
**Vigésimo Séptimo.- SUSCRIPCIÓN, INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social con que se constituye la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias, iguales y nominativas de un dólar americano cada una, el mismo que ha sido íntegramente suscrito, pagado en numerario en una cuarta parte y se encuentra distribuido de la siguiente forma:

| ACCIONISTAS                   | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO | CAPITAL<br>POR PAGAR | No. ACCIONES<br>Y PORCENTAJE |
|-------------------------------|---------------------|-------------------|----------------------|------------------------------|
| Edgar Rodrigo Mejía Llerena   | USD200,00           | USD 50,00         | USD150,00            | 200 25%                      |
| Mauricio E. Darquea Holguin   | USD200,00           | USD 50,00         | USD150,00            | 200 25%                      |
| Ricardo Fernández de Córdova  | USD200,00           | USD 50,00         | USD150,00            | 200 25%                      |
| Mario Esteban Sánchez Darquea | USD200,00           | USD 50,00         | USD150,00            | 200 25%                      |
| <b>TOTAL</b>                  | <b>USD800,00</b>    | <b>USD200,00</b>  | <b>USD600,00</b>     | <b>800 100%</b>              |

Dr. Simón Zambrano Vines  
NOTARIO PÚBLICO CUARTO DE MANTA

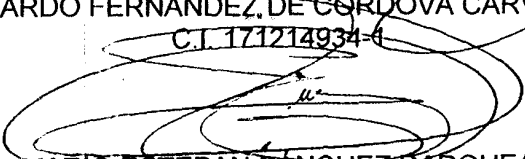


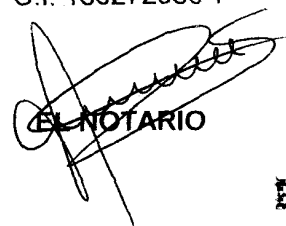
El capital aportado y el que falta por aportar se realiza mediante inversión nacional. Hasta aquí los estatutos sociales.- **CLÁUSULA DECLARATIVA.**- El Doctor Ricardo Fernández de Córdova Carvajal está autorizado para que obtenga las autorizaciones y aprobaciones legales necesarias previas al establecimiento de la Compañía, luego de lo cual queda facultado para que una vez cumplidas las formalidades pertinentes se reúnan los accionistas fundadores en Junta General para la elección de administradores y funcionarios de la misma.- Usted señor Notario se servirá agregar los demás pronunciamientos de rigor que aseguren la validez jurídica de este instrumento.- Minuta firmada por el Doctor RICARDO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, matrícula número siete mil doscientos catorce del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto. Doy fe.-

  
EDGAR RODRIGO MEZA LLERENA  
C.I. 180255820-3

  
MAURICIO ESTEBAN DARQUEA HOLGUÍN  
C.I. 180269140-0

  
RICARDO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA CARVAJAL  
C.I. 171214934-4

  
MARIO ESTEBAN SÁNCHEZ DARQUEA  
C.I. 180272950-7

  
EL NOTARIO

**ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA.**

Dr. Simón Zambrano Vences  
NOTARIO PÚBLICO CUARTO DE MANTA

12

**PASA A LA ÚLTIMA PAGINA**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7220057  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1712149341 FERNANDEZ DE CORDOVA CARVAJAL RICARDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/11/2008

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** CONCRETOS CELULARES DEL PACIFICO S.A. CONCREPACIFIC

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7220057

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/12/2008 9:14:34 AM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

Dr. Dimón Zambrano  
Notario Público  
Manta



RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 11001HKC000092-2

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **CONCRETOS CELULARES DEL PACIFICO S.A. CONCREPACIFIC XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

| NOMBRE                                | CANTIDAD        |
|---------------------------------------|-----------------|
| DARQUEA HOLGUIN MAURICIO ESTEBAN      | \$50.00         |
| FERNANDEZ DE CORDOVA CARVAJAL RICARDO | \$50.00         |
| MEZA LLERENA EDGAR RODRIGO            | \$50.00         |
| SANCHEZ DARQUEA MARIO ESTEBAN         | \$50.00         |
| <b>TOTAL</b>                          | <b>\$200.00</b> |

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31hs.**

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

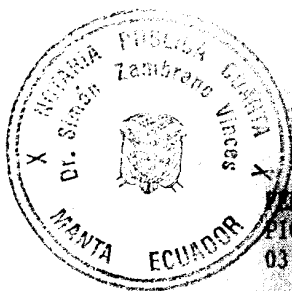
MANTA, 03 DE DICIEMBRE DE 2008

**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA

JOY FE: Que las precedentes reproducciones xeroscópicas

en 01 fojas útiles, antes de revelar son iguales a sus originales, Manta, 04 DIC 2008

Dr. Simón Zambrano  
NOTARIA CUARTA  
Manta - Ecuador



CIUDADANIA 171214934-1  
FERNANDEZ DE CORDOVA CARVAJAL RICARDO  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
03 NOVIEMBRE 1973  
001- 0240 00492 M  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1974

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4242  
CASADO VERONICA GOMEZ ALOMIA  
SUPERIOR ABOGADO  
JOSE E. FERNANDEZ DE CORDOVA  
CECILIA CARVAJAL  
MANTA 09/03/2005  
09/03/2017  
REN 0438004

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

253-0040 1712149341  
NUMERO CEDULA  
FERNANDEZ DE CORDOVA CARVAJAL  
RICARDO  
MANTA  
CANTON  
MANTA  
PARROQUIA  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

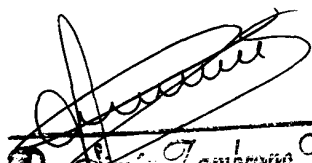
JOY FE: Que las presentes  
reproducciones xerocograficas  
en 01 fojas simples, en  
reversa con iguales a sus  
originales, Manta 04 DIC 2008

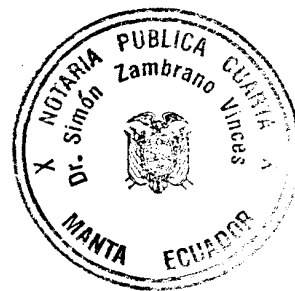
Dr. Simón Zambrano Viquez  
NOTARIA CUARTA  
Manta Ecuador

ESTAS 010 FOJAS ESTAN  
RUBRICADAS POR MI  
Dr. Simón Zambrano Viquez

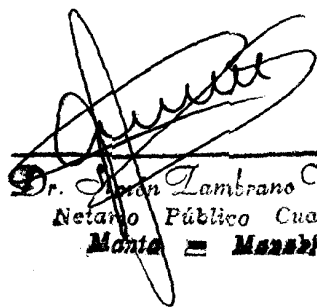
.... CONFORME CON EL ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO  
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE  
INTERESADA CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, ENTREGADO  
A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS  
MIL OCHO. ESCRITURA NUMERO: CUATRO MIL OCHOCIENTOS  
TREINTA.- DOY FE.

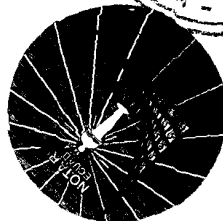
Ecm

  
Dr. Simón Zambrano Viquez  
Notario Público Cuarta  
Manta - Manabí



**RAZÓN NOTARIAL.- DOY FE :** Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ing. PATRICIO GARCÍA VALLEJO, por Resolución número 08.P.DIC. - 0000723, de fecha 15 de diciembre del 2008: doy cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de dicha Resolución y siento razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo que se resuelve en el ARTICULO PRIMERO: **APROBAR la CONSTITUCIÓN de la Compañía CONCRETOS CELULARES DEL PACIFICO S.A. CONCREPACIFIC,** en los términos constantes en la referida escritura pública.- Manta, diciembre diecisiete del año dos mil ocho.- Dr. **SIMÓN ZAMBRANO VINCES**, Notario Público Cuarto del Cantón Manta.-

  
Dr. **Simón Zambrano Vincés**  
Notario Público Cuarto  
Manta - Manabí



DEJO INS. . .



**CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " CONCRETOS CELULARES DEL PACIFICO S. A. CONCREPACIFIC " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : EDGAR RODRIGO MEZA LLERENA, MAURICIO ESTEBAN DARQUEA HOLGUIN, RICARDO FERNANDEZ DE CORDOVA CARVAJAL Y MARIO ESTEBAN SANCHEZ DARQUEA , EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO ( 1.188 ) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE ( 2.887 ) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 08.P.DIC.0000723 DE FECHA: QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPLA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPLA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL**

**MANTA, 22 DE DICIEMBRE DEL 2.008**



  
**Rocío Alarcón Cevallos**  
Registradora Mercantil  
del Cantón Manta